Año de 1929 — Lunes 12 de Agosto — Núm. 96

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

Precio de la harina y del pan

Por acuerdo de la Junta de Abastos de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, ha sido fijado el precio de la harina y del pan como a continuación se indica:

	Pesetas
Harina panificable, saco de 100 kilos	62,00
Pan de dos kilos	1,25
Id. de kilo y medio	0,90
Id. de un kilo	0,62
Id. de medio kilo	0,35
Pieza de 100 gramos	0,10

Los industriales dedicados a la venta de estos artículos colocarán en sitio visible los carteles correspondientes con los precios anteriormente indicados, y debiendo empezar a regir desde el día de mañana.

Segovia, 9 de Agosto de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Precio del tocino saladillo

Por acuerdo de la Junta de Abastos de mi Presidencia, tomado en sesión celebrada en el día de ayer, se ha acordado fijar el precio del kilo de tocino saladillo en 3,40 pesetas; debiendo los industriales dedicados a la venta de este artículo de primera necesidad colocar en sitio visible el cartel correspondiente en el que se anuncie el nuevo precio, que empezará a regir desde el día 15 del corriente mes.

Segovia, 9 de Agosto de 1929.

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 868

Excmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 67 del reglamento por que se rige el Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del mencionado Patronato, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Serán castigados con multa de cinco a 50 pesetas la primera vez y 50 a 100 en caso de reincidencia:

1.° Los que peguen cruelmente, causen fatiga con excesiva carga, den puntapiés o inflinjan cualquier otro género de tortura a los animales.

En igual responsabilidad incurrirá el dueño que por negligencia fuese causa de que el animal experimente un sufrimiento innecesario.

Bajo la sanción antedicha queda prohibido golpear a los animales con varas u otros objetos duros, estando solo permitido castigarlos con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles. Podrán, no obstante, usar varas los conductores de yuntas de bueyes; pero los extremos de sus pértigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

2.° Los que suministren, sin causa justificada, droga o substancia nociva a un animal no dañino, o lo sometan a cualquier intervención quirúrgica, hecha sin el cuidado o la humanidad debidos, o consientan la administración de aquélla o la ejecución de ésta.

3.° Los que obliguen a trabajar a los animales extenuados, enfermos, heridos o con fistulas, úlceras, cojeras u otros defectos que les causen sufrimiento, considerándose agravante la ocultación deliberada de tales dolencias.

Se castigará asimismo a los que maltraten a los animales cuando hayan caido al suelo, intentando hacerles levantar a fuerza de golpes y sin quitarles los arneses.

4.° Los que apedreen a los perros, gatos u otros animales, o los lancen a pelear entre si, o contra las personas, o les aten objetos por burla y diversión, o viertan sobre ellos liquidos o materias hirvientes, inflamables o corrosivas.

5.° Los que abandonen animales en viviendas cerradas o desalquiladas, o en la vía pública, o les causen muerte violenta, excepto en los casos de hidrofobia, peligro o necesidad ineludible.

6.° a) Los que ataren por las patas a animales vivos para arrastrarlos o conducirlos suspendidos. b) Los que vendan pájaros fritos, cojan nidos, sus huevos o crías. c) Los que persigan a los pájaros con tiradores, cuya fabricación y venta queda prohibidas, o los entreguen a los niños para sus juegos, o les causaren ceguera. d) Los que retengan o vendan pájaros ciegos y los que desplumen aves o despellejen animales antes de matarlos.

Queda prohibido usar como blanco a los gorriones y pájaros de cría libre en toda clase de tiro.

7.° Los encargados del transporte de animales que a su debido tiempo no les den de beber o los conduzcan atados sin que puedan moverse, considerandose a este efecto el traslado de animales vivos carga preferente, que deberá efectuarse en los primeros trenes que pasen por la estación donde se hayan facturado, o en los primeros vehículos de transporte que circulen por el lugar donde radique el animal.

8.° En la misma pena incurrirán los dueños o encargados de los animales, si consienten o no impiden que se realicen los actos precedentemente enumerados.

9.° No se permitirá a los conductores de bestias de carga montar en ellas cuando lleven materiales o mercancías del tráfico a que son dedicadas.

10. Los carros grandes serán arrastrados por dos o más caballerías mayores.

No será permitido el uso de carros de dos ruedas sin tentemozos, que serán descolgados siempre que haya precisión de parar el vehículo durante el servicio de transporte.

11. Incurrirán en multa de cinco a 50 pesetas la primera vez, y de 50 o 100, en casos de reincidencia: a) Los que causaren daño a las plantas existentes en parques, jardines, paseos y demás sitios públicos. b) Los que sacudan violentamente el arbolado, arranquen su corteza, tronchen sus ramas, le arrojen piedras, trepen por sus troncos y, de un modo general, ejecuten actos que puedan perjudicar el crecimiento, desarrollo y belleza de las plantas.

12. A los efectos antedichos, los dueños de ganado cabrío, como los encargados de su costodia, vendrán obligados a que salga y entre de las poblaciones provisto de bozal metálico, en evitación de su mordedura.

Las licencias ya concedidas a estos fines serán presentadas por los interesados en el respectivo Ayuntamiento, con objeto de consignar en ellas la obligación que contraen de embozalar el expresado ganado a la entrada y salida del término municipal, bajo apercibimiento de que les serán retiradas si no cumplen dicho requisito. Igual declaración se hará en las licencias que se expidan en lo sucesivo.

13. La persona o entidad por cuya cuenta realicen obras en la vía pública, estarán también obligada, bajo idénticas sanciones, a cobijar con pantallas de madera o materia análoga los árboles inmediatos al espacio en que aquéllas se verifiquen y que por su proximidad puedan recibir perjuicio en su integridad o desarrollo.

Se completarán las medidas de preservación, a estos efectos, rodeando con fuertes maderos, los troncos de todos los árboles, sean cuales fueren su edad y tamaño.

14. Al concederse licencia para la ejecución de alguna obra, se hará constar en ella que no podrá comenzarse si antes no queda protegido el arbolado con arreglo a lo establecido en el número anterior. La inobservancia de este precepto será motivo para la suspensión de la obra, sin perjuicio de la sanción que merezcan los daños ocasionados.

15. Se prohibe atar caballerías a los árboles, como trambién amarrar a ellos los cables para el alumbrado de bares y verbenas, y verter en su pie escombro o liquidos perjudiciales.

16. En casos extraordinarios, previa consulta al Patronatro Central y, en su defecto, a la Comisión ejecutiva del mismo, la multa con motivo de las contravenciones anteriores podrá ser elevada prudencialmente hasta el máximun de 500 pesetas.

17. Para velar por el estricto cumplimiento de esta disposición se proveerá a los miembros del Patronato Central de un «carnet» de identidad, firmado por el señor Ministro de la Gobernación, ordenando que todos los Agentes de su autoridad presten especial asistencia en los casos en que fueren requeridos.

18. Las contravenciones anteriormente especificadas podrán ser corregidas, en la forma expuesta, por los Gobernadores civiles y por los Alcaldes, como Presidentes que son de los Patronatos provinciales y locales.

19. Las sanciones que a este propósito impongan los Gobernadores civiles serán apelables ante el Ministro de la Gobernación, y las que acuerden los Alcaldes, ante los Gobernadores respectivos.

20. Esta Real orden empezará a regir a los cinco días siguientes a su

inserción en la *Gaceta*. Los Gobernadores civiles y los Alcaldes le darán en ese lapso el máximun de publicidad.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929.—Martínez Anido.

Señores...

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Dirección general de Administración

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos de primera categoría y Diputaciones Provinciales recibidas hasta el día de la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 13 de Mayo último (*Gaceta* del 14), y sin que la inclusión del designado en esta relación sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudiera tener para concursar y ser elegido.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente aunncio y relación adjunta en el *Boletín Oficial*, y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses, enviando a este Centro copia certificada del acta de la sesión o ceremonia de toma de posesión, debidamente reintegrada, con arreglo al Real decreto-ley del Timbre vigente.

Aquellos señores que hubieren sido designados para dos o más Secretarías podrán optar por la que más les convenga en el plazo de cinco días naturales, contados a partir desde el siguiente al en que se inserte este anuncio y relación adjunta en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 3 de Agosto de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita.

1. Provincia de Alicante.—Ayuntamiento de Jijona. Electo, D. José María de Lacy y Zafra.
2. Provincia de Barcelona.—Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat. D. Buenaventura Juliá Masó.
3. Provincia de Cáceres.—Ayuntamiento de Montánchez. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
4. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Prado del Rey. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
5. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Rota, D. Francisco Martín de Rosales y Lozano.
6. Provincia de Cádiz.—Ayuntamiento de Los Barrios. D. Eladio Pérez Búa.
7. Provincia de Córdoba.—Ayuntamiento de Fuenteovejuna. D. Antonio Morata Carmona.
8. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Malagón. D. Carmelo Viñas Mey.
9. Provincia de Ciudad Real.—Ayuntamiento de Piedrabuena. Don Francisco Montes Rodríguez.
10. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Rois. D. Manuel Castro País.
11. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Noya. D. José María Vázquez Ulloa.
12. Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Boimorto. D. José Ramón Bescos Pérez.
13. Provinca de Guadalajara.—Secretaría de la Diputación Provincial. D. Antonino Raso Sánchez.
14. Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Pol. D. Alejandro Cabezas Daban.
15. Provincia de Lugo.—Ayuntamiento de Castro de Rey. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
16. Provincia de Logroño.--Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros. D. Plácido Cubeiro Rodríguez.
17. Provincia de Madrid.--Ayuntamiento de la capital. D. Mariano Berdejo y Casañal.
18. Provincia de Madrid.—Ayuntamiento de Navalcarnero. D. Juan Pardo Wernle.
19. Provincia de Murcia.—Ayuntamiento de Fortuna. D. Alfonso de Ayara y Sánchez.
20. Provincia de Oviedo.—Ayuntamiento de El Franco. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
21. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Vega. D. Francisco Carracedo Prada.
22. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Boboras. D. Jaime Fernández López.
23. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Merca. D. Antonio Cobelas Alverte.
24. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Padrenda. D. Santiego Sánchez y Sánchez.
25. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de La Peroja. D. Ramón Pérez Aceiro.
26. Provincia de Orense.—Ayuntamiento de Junquera de Ambia. Don José Pascual Araujo.
27. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Creciente. D. Angel Cousiño Alvarez.
28. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Campo de Lameiro. D. José Fernández Barros.
29. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Redondela. D. Alejandro Cabezas Dabán.
30. Provincia de Pontevedra.—Ayuntamiento de Barro. D. Evaristo Antonio.
31. Provincia de Soria.—Ayuntamiento de Medinaceli. D. Santiago Sánchez y Sánchez.
32. Provincia de Tarragona.—Ayuntamiento de Falset. D. Antonio Forns Torrelló.
33. Provincia de Toledo.—Ayuntamiento de Escalona. D. Juan Gardiola Olaya.
34. Provincia de Teruel.—Ayuntamiento de Alcañiz. D. Ricardo Asensio Paricio.
35. Provincia de Valladolid.—Secretaría de la Diputación Provincial. D. Dionisio J. Negueruela y Caballero.
36. Provincia de Valencia.--Ayuntamiento de Carcagente. D. Rogelio Hernández Ruiz.
37. Provincia de Zaragoza.--Ayuntamiento de Caspe. D. Miguel de Pinilla y Pinilla.

(*Gaceta* del 7 de Agosto.)

REAL ORDEN NÚM. 866.

Excmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento sobre Estupefacientes aprobado por Real decreto número 1.825, de 26 de Julio del corriente, publicado en la *Gaceta* de 1.° de Agosto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que deseen comerciar con productos y especialidades estupefacientes deberán dirigirse en instancia convenientemente reintegrada al Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes en el plazo de un mes, a contar de la publicación en la *Gaceta* de esta Real orden, haciendo constar:

a) Fecha en qne fueron autorizados por la Dirección general de Sanidad para el tráfico con estupefacientes.

b) Población de residencia.

c) Fecha en que establecieron el comercio.

d) Documento acreditativo de no haber recibido sanción ni apercibimiento con motivo del tráfico con sustancias tóxicas.

2.° Entre los solicitantes, el Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes elevará al Ministro de la Gobernación la propuesta, y previa constitución del depósito a que hace referencia el artículo 40, se extenderá la Real orden de autorización que para el general conocimiento se publicará en la *Gaceta*.

3.° La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y Restricción de Estupefacientes.

(*Gaceta* del 6 de Agosto).

REAL ORDEN NÚM. 365

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último (*Gaceta* del 28), referente a la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, locales, edificios, y vehículos de servicio público a que hace referencia el apartado 8.° del artículo 7.° de dicho reglamento, y expirado el plazo de dos meses que concede la disposición primera adicional de la citada Real orden, para que las entidades o empresas particulares soliciten de la Dirección general de Sanidad la autorización sanitaria, a fin de que puedan realizar los servicios de que se hace mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer la designación de una Comisión encargada de estudiar las solicitudes a tal efecto presentadas, la que comprobará minuciosamente si las peticiones de los interesados se ajustan a las disposiciones vigentes, proponiendo, en cada caso, la resolución, que, a su juicio, proceda adoptar.

Dicha Comisión estará integrada por los señores siguientes:

Ilmo. Sr. D. Antonio Horcada Mateos, Director general de Sanidad, Presidente; D. Francisco Bécares Fernández, Inspector general de Sanidad Interior; D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad Exterior; D. Víctor Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones sanitarias; D. José García Armendáritz, Jefe de los servicios de Sanidad Veterinaria; D. Victorino Serrano Lafuente, Ingeniero Jefe del Parque Sanitario Central, y D. Francisco Javier Palacios y Ortiz de Bustamante, Jefe de Administración civil de tercera clase de este Ministerio, que actuará de Secretario.

En ausencia de los designados actuarán los funcionarios que les sustituyan en los mencionados cargos.

La Comisión designada llevará a efectos los servicios que se le encomiendan, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1.° de Agosto de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

1923

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

SECRETARÍA

La Comisión Provincial permanente de la misma, en sesión celebrada el día 5 del corriente, ha acordado abrir un concurso para la adquisición de una máquina de imprimir en blanco y electromotor, con destino a la Imprenta de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, durante el plazo de veinte días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de una máquina de imprimir en blanco, tamaño de impresión 48 × 66 centímetros o más, tamaño mínimo del papel 50 × 70 ídem, de tintaje cilíndrico, con tres rodillos dadores, mínimum de tirada hora 1.500 ejemplares, movimiento del carro en guías coercitivas y sobre rulos de acero en dos o más vías, con dispositivo para elevación del cilindro impresor y todo el equipo necesario para entregarla en disposición de funcionar y que constará en lista detallada en el pliego de oferta, diseños y dispositivos sobresalientes que la mejoren, así como referencias y garantías que ofrezca por algún tiempo sobre su buen funcionamiento.

2.ª El electromotor para accionarla con todos sus accesorios de instalación que vaya montado en la máquina; las características de la fábrica que suministrará el flúido son: corriente trifásica o en distribución trifilar sin neutro, a 120 voltios y frecuencia de 50 períodos.

3.ª En el precio irán incluídos todos los gastos generales de la máquina, los de embalaje, carga y descarga, transportes hasta el sitio de emplazamiento, los honorarios, viajes y hospedaje del técnico montador durante los días que sean precisos de estancia en esta localidad para el montaje y prueba de la misma.

4.ª El pago de la máquina se hará en dos plazos, la mitad de su importe al día siguiente de su recepción, si su funcionamiento fuera normal, y el segundo en el cuarto mes del año 1930, si durante este período de tiempo funcionara a satisfacción de la dirección de la Imprenta, comprometiéndose el vendedor a repararla a su costa si en este tiempo se notaran deficiencias en su funcionamiento, hasta dejarla en perfecto estado, o su sustitución por otra si su resultado no fuera completamente satisfactorio, para lo cual se consignarán las oportunas cantidades en los correspondientes presupuestos.

5.ª Dichos pagos estarán sujetos a los impuestos establecidos y que se establezcan sobre ellos por la Hacienda pública, la Provincia y el Municipio.

6.ª La Excma. Diputación, asesorada de los técnicos, si lo estima oportuno, o solamente por sí, se reserva el derecho de admitir la oferta que estime más conveniente o des-

echarlas todas, sin estar obligada para ello a fundamentar su resolución.

7.ª Para cuantas cuestiones puedan suscitarse con motivo de esta compra se señala como domicilio de ambas partes el de Segovia.

8.ª Una vez que se comunique al oferente la aceptación de su oferta, en el plazo de ocho días presentará por duplicado el oportuno contrato de venta sobre estas bases, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

9.ª El plazo de entrega será de dos meses como máximum.

10.ª A este concurso podrán concurrir todas las casas constructoras o expendedoras de esta clase de maquinaria, pero con arreglo a las disposiciones legales, y, si reúnen las condiciones de este concurso serán preferidas las de producción nacional, si las hubiere.

11.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se presentarán o remitirán por correo en la Secretaría de la Excma. Diputación durante las horas de diez a trece, en el plazo de veinte días hábiles, que principiarán a contarse desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expirado el cual se procederá a la apertura de los pliegos y a la adjudicación del concurso o a desechar todas las proposiciones; debiendo expresarse en el anverso de cada sobre que cierre las proposiciones, escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de adquisición de una máquina de imprimir en blanco y su electromotor para accionarla con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de la Excma. Diputación de Segovia».

Segovia, 7 de Agosto de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1930

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1929.—Mes de Agosto de 1929

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	7.434,44
2.º Representación provincial	1.666,67
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	1.041,67
5.º Gastos de recaudación	3.125
6.º Personal y material	26.141,66
7.º Salubridad e higiene	500
8.º Beneficencia	43.380
9.º Asistencia social	195,83
10.º Instrucción pública	7.297,91
11.º Obras públicas y edificios provinciales	64.776,50
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	4.416,66
15.º Crédito provincial	3.825
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	»
18.º Imprevistos	1.083,33
19.º Resultas	179.643,96
TOTAL	344.528,63

Segovia, 1.º de Agosto de 1929.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5.º de Agosto de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1907

Dirección General de Obras Públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo, se admitirán en el Negociado de construcción de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de estación de Otero de Herreros a la carretera de Segovia a Arévalo, trozos 1.º, 2.º y 3.º y rampa de acceso a Valdeprados, cuyo presupuesto asciende a 503.972,81 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de veintidós meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 15.119,18 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 14 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de clase 6.ª, (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado (A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato del trabajo que se ordena en el (B) del mismo Real decreto-ley.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 2 de Agosto, de 1929.—El Director general, Gelabert.

1922

Cuerpo de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

El día 27 del actual, a las 11 y 11,30 de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha Villa o de quien haga sus veces, las primeras subastas de dos lotes de 500.000 piñas cada uno, abiertas, de pino negral que se hallan en el sequero del Pinar de Villa de los propios da Coca, y al precio de 2,50 pesetas cada millar, o sean 1.250,00 cada lote, y con sujeción al pliego de condiciones que se encnentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Segovia, 9 de Agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

El día 26 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Coca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de dicha Villa o de quien haga sus veces, la segunda subasta de 500.000 piñas abiertas de pino negral que se hallan en el sequero del Pinar de Villa de Coca, y al precio de dos pesetas cincuenta céntimos cada millar o sean mil doscientas cincuenta pesetas (1.250,00) en conjunto y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Coca.

Segovia, 9 de Agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

1928

Alcaldía de Aldeasoña

Para llevar a efecto con arreglo a las disposiciones en vigor las operaciones preliminares para la formación del catastro parcelario de la riqueza rústica en este término municipal, es preciso que los propietarios del mismo o sus causahabientes en concepto de hacendados vecinos o forasteros que en dicho término tengan fincas de la clase citada, procedan urgentemente desde esta fecha a deslindar con claridad, para que no ofrezca duda, las parcelas que posea cada cual de sus pertenencias respectivas bien por medio de surcos, montones de tierra o piedra u otros cotos que sean visibles, que permanecerán hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Habrán de colocar también en cada finca de modo visible una tableta inscribiendo el nombre, apellidos y vecindad del propietario, para que en todo momento se conozcan todos los detalles necesarios de la parcela objeto de deslinde; pues en otro caso se harán acreedores de las consiguientes responsabilidades.

Se advierte también a los interesados que la Junta pericial del catastro dará principio a los trabajos preparatorios por el polígono número 5 *que comprende los pagos de Cueto, Gallo, Obellares, y la suma en unión del geómetra respectivo de la Brigada topográfica de parcelación designado al efecto.*

Lo que en cumplimiento del artículo 5.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1926, se hace público por el presente anuncio.

En Aldeasoña a 8 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Nazario Pascual.

Habiendo aparecido con un error involuntario el siguiente anuncio en el número 93 de este periódico, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

1897

Alcaldía de Samboal

Don Macario Sanz Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Qne habiendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25, 1925-26 y ejercicio semestral de 1926 se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sean examinadas por cuantos habitantes del término lo deseen, durante las horas de oficina, y presenten las reclamaciones u observaciones que estimen justas contra dichas cuentas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Sanboal, 31 de Julio de 1929.—El Alcalde, Macario Sanz.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes de estatuto municipal vigente.

Relación que se cita.

Veganzones. — Ejercicio de 1925 a 1926, segundo semestre de 1926, año de 1927 y año de 1928.

1927

Alcaldía de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa» de estos propios, bajo el tipo de tasación de tres mil seiscientas pesetas y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta sala consistorial, a las doce en punto del día siete de Septiembre próximo, y se verificará ante el Sr. Alcalde-Presidente o de quien en su defecto le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Secretario de la misma y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito forestal; se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 3,60 pesetas.

A los pliegos se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en esta Depositaría municipal en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor por que haya sido adjudicada.

Coca, 9 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para la subasta del fruto de piña albar del monte «Pinar de Villa», de estos propios, y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirven de base, se compromete a la adquisición del expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

1926

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

SUBASTA

El Ayuntamiento general de esta villa y tierra, ha acordado la celebración de la subasta del fruto de piña albar de los montes «Pinar Viejo» y »Cantosal», de esta Comunidad, divididos en cuatro lotes, cuyo detalle y tipo de tasación de cada uno se expresa a continuación, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de quien interese.

Número 105, Pinar Viejo, primera sección, tasación 3.000 pesetas.

Número 105, Pinar Viejo, segunda idem, id. 2.400 id.

Número 105, Pinar Viejo, tercera ídem, id. 5.600 id.

Número 104, El Cantosal, id. pesetas, 100.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las once en punto del día siete de Septiembre próximo, ante el Sr. Alcalde Presidente o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un individuo de la Corporación, del Secretario de la misma y del empleado del ramo que designe la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta; pudiendo hacerse proposiciones a un solo lote de los que comprende la subasta a varios o a todos, cuidando de consignar el lote o lotes e importe de la proposición, conarreglo al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel de 3,60 pesetas.

A los pliegos se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, cuyo depósito podrá hacerse en esta Depositaría hasta la hora de empezar la subasta.

La fianza definitiva, una vez adjudicada la subasta, será la del 10 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y se constituirá en la Caja de esta Comunidad, en cualquiera de las formas que establece el artículo 10 del reglamento de 2 de Julio de 1924, dentro do los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, teniendo que ingresar también durante dicho plazo el 90 por 100 del valor en que haya sido adjudicada.

Coca, 9 de Agosto de 1929.--El Alcalde Presidente, Mariano Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para la subasta del fruto de piña albar de los montes «Pinar Viejo» y «Cantosal» y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad siguiente:

Pinar Viejo, primera sección..., pesetas (en letra).

Pinar Viejo, segunda sección... pesetas idem.

Pinar Viejo, tercera sección... pesetas idem.

El Cantosal... pesetas idem.

(Fecha y firma del proponente.)

1908

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

REQUISITORIA

Pujol Roca, Jaime, o Roca, Jaime, de sesenta y un años, hijo de Juan y María, natural de Manresa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Murcia, número 14, 1.° centro, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Riaza, dentro del término de diez días, para ser indagado y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Riaza, siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Juez de instrucción, Antonio Bravo.

1906

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia de este partido de Cuéllar.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaría de Luis Lucas de la Flor, instado por su hijo Marcelino de Lucas Olmos, con el fin de pagar las costas tasadas en el mismo, se sacan a la venta en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado, el día cinco de Septiembre próximo, a las once de la mañana, las siguientes fincas, sitas en término municipal de San Martín y Mudrián:

1. Una casa en la calle de Navalmanzano, sin número, compuesta de planta baja, con dos habitaciones, cocina, corral y cuadra, y en el piso principal una sala y alcoba; lindando por la derecha, entrando, con otra de José Olmos; izquierda, de Gabino Fuentetaja, y espalda, calle del Norte; tasada en setecientas pesetas.

2. Una tierra al sitio de la Cepeda, de una obrada aproximadamente, o 42 áreas; que linda a Oriente, de Teodoro Sastre; Mediodía, herederos de Pablo Escorial; Poniente, también Teodoro Sastre, y Norte, camino del pago; en ciento veinticinco idem.

3. Otra al Navacejo, de tres cuartas o 30 áreas; que linda a Oriente, herederos de Vicente Andrés; Mediodía, ejidos; Poniente, de Bernabé Escorial, y Norte, camino de Navalmanzano; en ciento veinte idem.

4. Otra al Soto, de media obrada, o sean 21 áreas; linda a Oriente, de Juan Mancabo; Mediodía, con un caz; Poniente, de Severiano Fuentetaja, y Norte, se ignora; en cien idem.

5. Otra a las Viñuelas, de tres cuartas de cabida, o 30 áreas; que linda Oriente, de herederos de Antero Martín; Mediodía, con Antonio Escorial; Poniente, herederos de Marcelino Muñoz, y Norte, con un caz; en ciento cincuenta idem.

6. Otra tierra al Sotillo, de media obrada poco más o menos, equivalente a 21 áreas; que linda a Oriente, con otra de Sebastián Plaza; Mediodía, con un caz; Poniente, de Eusebio Fuentetaja, y Norte, Paulina Garrido; en setenta y cinco idem.

Y se advierte que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas; debiendo el rematante suplirlos a su costa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, a siete de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1905

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivo el importe de las costas ocasionadas a instancia de Mariano Manso Pascual, en la Audiencia Territorial de Madrid, se sacan a subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo y por término de veinte días, las siguientes fincas radicantes en término municipal de Carbonero el Mayor, que han sido embargadas como de su propiedad:

Una tierra al sitio de las Praderas, de cabida cuarta y media, o sean catorce áreas y seis centiáreas; linda al Oriente, con tierra de Fermín Barrero; al Mediodía, con otra de José Antón; al Poniente, de Benito Pedrazuela, y al Norte, con otra de Francisco Sancho; tasada pericialmente en cien pesetas.

Una parte que no se determina de una casa sita en el indicado pueblo y su calle de Carramajuelos, según figura en el Registro de la Propiedad, con el número veintidós de la población, pero a la cual debe corresponder el número nueve; linda por la derecha como se entra en ella, con erial del Concejo; por la izquierda y por la parte testera, con casa de Patrocinio García; mide una superficie de ciento cinco metros y veinte decímetros cuadrados; la referida parte de finca, según manifestación del ejecutado, es la octava, y ha sido tasada pericialmente en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día diecisiete de Septiembre próximo venidero y hora de las doce del mismo en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en él deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes si les hubiere, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a cinco de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1902

Juzgado municipal de Villacastín

CÉDULA DE CITACIÓN

En juicio de faltas celebrado en este Juzgado el día 10 del actual, ordenado por la Superioridad en virtud de diligencias instruídas por hurto, el Sr. Juez municipal de ésta dictó con igual fecha la sentencia siguiente:

En la villa de Villacastín, a las doce del día diez de Julio de mil novecientos veintinueve; el Sr. D. Isidro Redondo García, Juez municipal de esta villa, constituído en audiencia pública en la sala destinada al efecto; visto el juicio de faltas que antecede ordenado por la Superioridad en virtud de las diligencias instruídas a consecuencia de atestado formado ante este Juzgado por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de esta villa, D. Higinio Valle Fernández y guardia del mismo Frutos Gil y Gil, por denuncia de Faustino López Alvarez, por hurto, contra Mónica Ronil Malica e Isidra Jul Malica, conocida por Carmen, y el Ministerio Fiscal.

Resultando: 1.° Que recibidas de la Superioridad las diligencias instruídas contra Mónica Ronil Malica e Isidra Jul Malica, conocida por Carmen, por hurto de tabaco y alpargatas, a Faustino López Alvarez de esta vecindad, ordenando la celebración del correspondiente juicio de faltas, se señaló para la celebración del mismo el día de hoy a las once, a cuyo acto fueron citados el Ministerio Fiscal, denunciantes perjudicados y denunciadas, llevándolo a efecto a éstas por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 80 de fecha 5 del actual; hechos probados.

Resultando: 2.° Que llegado el día y hora señalados y comparecidos los denunciantes y perjudicados sin que lo hayan hecho las denunciadas, no obstante hallarse debidamente citadas, el Sr. Juez acordó la continuación del juicio en su rebeldía, dando principio al acto por la lectura de la orden del Sr. Juez del partido y demás diligencias que la preceden y verificado que fué, los denunciantes se ratificaron en el atestado que encabeza las diligencias, y los perjudicados también se afirman y ratifican en cuanto tienen expuesto en sus declaraciones que obran en autos; hechos probados.

Resultando: 3.° Que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista expuso: que visto lo diligenciado, el hecho denunciado es cierto y por consiguiente penado por el artículo 824 del Código penal vigente, por cuyas circunstancias debe imponerse a las denunciadas la pena de un mes de arresto a cada una de ellas y el pago de las costas del juicio; hechos probados.

Resultando: 4.° Que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales; hechos probados.

Considerando 1.° Que el hecho por que se ha procedido en este juicio es constitutivo de falta prevista en el Código penal vigente, según ha expuesto oportunamente el Ministerio fiscal.

Considerando 2.° En este supuesto es procedente resolver, de acuerdo con lo expuesto por dicho Ministerio:

Visto el citado artículo 824 y demás concordantes del Código penal vigente y los de las leyes del procedimiento de aplicación al caso.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía a las denunciadas Mónica Ronil Malica e Isidra Jul Malica, conocida por Carmen, a la pena de un mes de arresto a cada una de ellas, que sufrirán en lasdependencias de la cárcel pública de esta villa, y al pago de las costas del juicio, y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Redondo; rubricado.

Publicación; leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Faustino Martínez, rubricado.

Y para notificar a las condenadas Mónica Ronil Malica e Isidra Jul Malica, conocida por Cármen, ambulantes, expido la presente en Villacastín a dieciocho de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Faustino Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL
de la Provincia de SEGOVIA

Junta Provincial de Abastos

1882

2.ª quincena de Julio de 1929

RELACIÓN de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,40	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,60	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	3	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,90	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,90	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	2	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,00	»	»	»	»
» corriente	»	1,80	»	»	»	»
Judías del Barco	2	»	»	»	»	»
» corrientes	1,90	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª	1,20	»	»	»	»	»
» núm. 5	1	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,85	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,65	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	12 y 24	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	PRECIO El kilo	El litro	ALZA En kilo	En litro	BAJA En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	2,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,20	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,30	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,75	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	50	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	65	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y fálda	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
» » pecho, falda y pescuezo	2,80	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	»	»	»	»	»	»
Tocino fresco	»	»	»	»	»	»
» salado	3	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,20	»	»	»	»
Arroz	80	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,70	»	»	»	»	»
» pilé	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,25	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	60	»	»	»	»
» de cabra	»	50	»	»	»	»
Vino de ribera	»	60	»	»	»	»
» del puerto	»	50	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	PRECIO El kilo	El litro	ALZA En kilo	En litro	BAJA En kilo	En litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª falda, pecho y costillas	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
Clase única de carnero	2,40	»	»	»	»	»
» » de oveja corriente	2,40	»	»	»	»	»
» » de cordero	2,80	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,60	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,70	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	80	»	»	»	»	»
» núm. 5	75	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	60	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	27	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	25	»	»	»	05	»
Huevos, docena	2,75	»	25	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Ceche	»	60	»	»	»	»
Larbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,75	»	»	»	»	»
» de cordero	3,90	»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,00	»	»	»	»
Judías del Barco	1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1,50	»	10	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2,20	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,00	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,50	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,75	»	10	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo (Ptas. Cts.)	El litro (Ptas. Cts.)	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo (Ptas. Cts.)	En litro (Ptas. Cts.)
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4 y 4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	5,50 y 6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	3 y 4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,80 a 3,90	»	»	»	»	»
» de cordero (según clase)	»	»	»	»	»	»
		»	»	»	»	»
Tocino salado	3	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. El Espinar	12	»	»	»	»	»
Jamón limpio.. San Rafael	14	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar	8	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60 y 1,80	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,90	»	»	»	»	»
» P. G.	1,85	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70 y 1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25 y 2,50	»	»	»	»	»
Patatas viejas y nuevas	0,25 y 0,30	»	»	»	»	»
Huevos, docena.. El Espinar	3	»	»	»	»	»
Huevos, docena.. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón mineral (q. m.)	13 a 15	»	»	»	»	»
» vegetal	20 a 30	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Segovia, 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho dícs más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Marazoleja
Jemenuño
Zarzuela del Pinar
Valle de Tabladillo
Prádena
Olombrada
Aldeanueva del Monte
Escalona del Prado
Ciruelos de Coca
Espirdo
Paradinas
Villagonzalo de Coca
Pajares de Fresno
Castroserna de Arriba
Sequera de Fresno
El Negredo
Riahuelas
Veganzones
El Muyo
Sauquillo de Cabezas
Caballar
Grajera
Fresno de la Fuente
Pajarejos
Torreiglesias
Maderuelo
Navalmanzano

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Carrascal del Río. — Plazo: quince días.

Villaseca.—Plazo: quince días.

Santiuste de Pedraza.—Plazo: quince días.

IMPRENTA PROVINCIAL